En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, Mauricio y la República Arabe Libia[11], enviar una invitación al Sr. William P. Thompson en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1994a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Mongolia y Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1996a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Jamaica, Lesotho, la República Democrática Alemana, Somalia y Suecia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1998a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar al representante de Etiopía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1999a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1977, el Consejo decidió invitar al representante de Guyana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2036a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nigeria y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 20 de octubre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/12420)"[12].

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio[13], enviar invitaciones al Sr. M. J. Makatini y al Sr. David Sibeko en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2037a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita y Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

[11] *Ibid.*, documento S/12304.

[12] *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977.*

[13] *Ibid.*, documento S/12423.

En su 2038a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia y Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2039a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Guinea y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2040a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana, Lesotho, Níger y la República Unida del Camerún a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2042a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ghana, Mauritania, Somalia y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid.*

En su 2043a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1977, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio[14], enviar una invitación al Sr. Horst Gerhard Kleinschmidt en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2045a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1977, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio[15], enviar una invitación al Sr. Elias L. Ntloedibe en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 417 (1977)

de 31 de octubre de 1977

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 392 (1976) de 19 de junio de 1976, en la que condenaba enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza injustificada de ese pueblo, inclusive esco-

[14] *Ibid.*, documento S/12429.

[15] *Ibid.*, documento S/12432.

lares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba al régimen racista sudafricano a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial,

Advirtiendo con inquietud e indignación profundas que el régimen racista sudafricano ha proseguido la violencia y la represión en gran escala contra la población negra y todos los opositores del *apartheid*, en contra de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Gravemente preocupado por las informaciones sobre torturas de presos políticos y sobre la muerte de varios detenidos, así como por la creciente ola de represión contra las personas, las organizaciones y los órganos de información a partir del 19 de octubre de 1977,

Convencido de que la violencia y la represión por parte del régimen racista sudafricano han agravado mucho la situación en Sudáfrica y llevarán indudablemente a un conflicto violento y a una conflagración racial de graves repercusiones internacionales,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial,

Afirmando el derecho al ejercicio de la libre determinación de todo el pueblo de Sudáfrica en su conjunto, independientemente de la raza, el color o el credo,

Consciente de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista sudafricano por recurrir a la violencia y a la represión en gran escala contra la población negra, que constituye la gran mayoría de los habitantes del país, así como contra todos los demás opositores del *apartheid*;

2. *Expresa* su apoyo a cuantos luchan por la eliminación del *apartheid* y de la discriminación racial, y a todas las víctimas de la violencia y la represión del régimen racista sudafricano, y se solidariza con ellos;

3. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica:

a) Ponga fin a la violencia y la represión contra la población negra y los demás opositores del *apartheid*;

b) Deje en libertad a todas las personas encarceladas en virtud de leyes de seguridad arbitrarias y a todos los detenidos por su oposición al *apartheid*;

c) Ponga fin de inmediato a su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el *apartheid*, a los asesinatos de detenidos y a la tortura de presos políticos;

d) Rescinda las proscripciones impuestas a las organizaciones y a los órganos de información opuestos al *apartheid*;

e) Deje sin efecto el sistema de "educación bantú" y las demás medidas de *apartheid* y discriminación racial;

f) Deje sin efecto la política de bantustanización, abandone la política de *apartheid* y asegure el gobierno de la mayoría sobre la base de la justicia y la igualdad;

4. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que adopten todas las medidas adecuadas para lograr la aplicación del párrafo 3 de la presente resolución;

5. *Pide además* a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyan generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional para los estudiantes refugiados de Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Comité Especial contra el *Apartheid*, observe la situación e informe al Consejo de Seguridad, según corresponda, acerca de la aplicación de la presente resolución y someta un primer informe a más tardar el 17 de febrero de 1978.

Aprobada por unanimidad en la 2045a. sesión.

Resolución 418 (1977)

de 4 de noviembre de 1977

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 392 (1976) de 19 de junio de 1976, en la que condenaba enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba a dicho Gobierno a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial,

Reconociendo que el robustecimiento militar de Sudáfrica y sus persistentes actos de agresión contra los Estados vecinos perturban gravemente la seguridad de esos Estados,

Reconociendo además que el embargo de armas existente debe ser reforzado y aplicado universalmente sin ningún tipo de reservas o limitaciones, a fin de prevenir un mayor empeoramiento de la grave situación en Sudáfrica,

Tomando nota de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*[16],

Gravemente preocupado por el hecho de que Sudáfrica esté a punto de producir armas nucleares,

Condenando enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica por sus actos de represión, su desafiante mantenimiento del sistema de *apartheid* y sus ataques contra Estados independientes vecinos,

Considerando que la política y los actos del Gobierno de Sudáfrica están llenos de peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su resolución 181 (1963) de 7 de agosto de 1963 y otras resoluciones sobre un embargo de armas voluntario contra Sudáfrica,

Convencido de que es menester que se aplique universalmente un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica en primer término,

Actuando por lo tanto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

---

[16] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, secc. X.